

**OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN ABIERTA NO. 009 DE 2024 LA CUAL TIENE POR OBJETO:  
“SUMINISTRO DE 9.162 KITS PEDAGÓGICOS TDT EN LAS REGIONES DE LA ZONA SUR DEL  
PAIS – RES. No. 00344 DE 2024”.**

La entidad establece en las reglas de participación de la invitación abierta No. 009 de 2024 la siguiente ponderación económica:

**“5.4.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA (Máximo 100 puntos)**

*La oferta que presente el mayor descuento siempre en condiciones del mercado, se le otorgaran 100 puntos, a las demás ofertas se les otorgara puntaje en orden descendente.*

*Este valor será el presentado por el oferente en la PROPUESTA ECONÓMICA 1.*

*En la oferta económica se tendrá en cuenta el proveedor que ofrezca el mayor descuento al valor de la ración diaria de acuerdo con la siguiente metodología:*

**Menor Valor**

*Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida.*

*Para la aplicación de este método la alcaldía municipal procederá a determinar el menor valor de la ración diaria de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.*

$$\text{Puntaje } i = \frac{(100 \times V)}{V_{min}} \times \frac{V_{min}}{V_i}$$

*Donde,*

*V= Valor promedio presupuesto*

*V<sub>min</sub> =Menor valor de las Ofertas válidas.*

*V<sub>i</sub> = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*

*i = Número de oferta.*

*En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación”.*

Consideramos que está regla ponderable trasgrede el principio de selección objetiva en el entendido que la entidad podría incentivar la presentación de propuestas artificialmente bajas, esto, teniendo en cuenta que en el momento en que se acude al menor valor para asignar puntaje, se pierde el equilibrio que debe existir entre el factor calidad-precio, al igual

que se quiebra la libertad de competencia frente a los distribuidores de estos insumos, generando beneficios y ventajas en la competencia a los fabricantes directos.

Es claro entonces que con este tipo de reglas de ponderación de ofertas se pone en gran riesgo la ejecución contractual y por ende la consecución de los fines del Estado que se pretenden satisfacer con la contratación.

Igualmente, el menor valor como factor de ponderación desvirtúa la importancia que también tienen los factores ponderables técnicos y de calidad, que buscan justamente mejorar las condiciones del servicio, máxime, cuando nos encontramos frente a un proceso que no solo se centra en el suministro, sino que debe desarrollar una etapa de instalación y sensibilización.

La entidad a su cargo está en la obligación de garantizar condiciones de igualdad y objetividad que garanticen que quien sea adjudicatario de este contrato, lo sea por su capacidad en sentido amplio y por ser la propuesta más favorable para la entidad no desde el factor precio, sino desde una ponderación precisa y detallada de criterios que, según el objeto, satisfagan el cumplimiento de los fines del Estado en forma íntegra.

Ahora bien, el principio de la ecuación financiera o equilibrio económico del contrato vela porque la remuneración de este sea razonable, teniendo en cuenta que el contrato estatal está fundado en los criterios de justicia, equidad, garantía del patrimonio e igualdad de la ley ante las cargas públicas. De tal forma que el pago obedece a la naturaleza del contrato y cuantía de las prestaciones que asume el contratista, sin que en ningún instante se afecte su ejecución o se lleve al colaborador de la administración a un punto de pérdida en su ejecución.

Este principio constituye entonces una de las premisas fundamentales propias del contrato estatal, el cual se ve afectado por postulados económicos y criterios de eficiencia mercantil privada que desconocen la naturaleza de las prestaciones del Estado y sus colaboradores, afectando el mercado propio y desconociendo las cargas tributarias propias de estos contratos. Bajo esta premisa, lo que le interesa a la administración es lograr el objeto del contrato, sin que en ningún momento se altere su equilibrio en las prestaciones pactadas en el mismo.

## **SOLICITUD**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que establezca un criterio de ponderación de la oferta económica más objetivo y equitativo como lo sería utilizar el método de la media aritmética.

Atte,

**JOSÉ FERNANDO TORRES MEDINA**  
**Jefe de licitaciones**  
**SOLUCIONES INTEGRALES SAS**